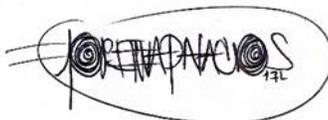


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. 2020-115, de HERNAN MOLINA DIAZ, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., informando que en audiencia del 05 de septiembre de 2023 (Arch.08), se ordenó vincular como litisconsorte necesario a PROTECCION S.A., que la parte demandante aportó notificación a esa entidad, el 13 de septiembre de 2023(Arch.09), que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 al 20 de septiembre de 2023 y el traslado corrió del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2023 (inhábiles 30 de septiembre y 1 de octubre), que PROTECCION S.A. contestó en término el 25 de septiembre de 2023 (Arch.11) y por Secretaria se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 24 de agosto de 2023 (Arch.07), sin que se pronunciara; estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., una vez notificada de su vinculación ¹, otorgó poder especial a la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA identificada con la C.C. 1.037.616.121y T.P. 298.529 del C.S. de la J. según E. P. N° 209 (Arch.11 fls.38 a 41), por lo que es del caso reconocer personería judicial como su apoderada, en los términos del poder aportado; se constata además que la apoderada contestó mediante escrito remitido al correo electrónico el 25 de septiembre de 2023 (Arch.11 fls.04 a 22), la cual, una vez revisada, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a su intervención.

Se observa además que, una vez surtida la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (Arch.07), esa entidad se abstuvo de intervenir.

Por lo anterior, se citará nuevamente para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y los representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link

¹ Audiencia del 05-09-23, archivo 09 exp.digital

correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, para actuar como apoderada de la vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION S.A.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

